

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor ALN, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA NOREÑA SALAZAR identificada con CC. 1.017.161.548, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO LARA PUCHE identificado con CC. 71.527.393, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Cuota	Gastos Escolares 50%	Total
2021	Diciembre	500.000	27.000	527.000
2022	Enero	550.345		550.345
2022	Febrero	550.345	393.261	943.606
2022	Marzo	550.345	393.261	943.606
2022	Abril	550.345	393.261	943.606
2021	Vestuario diciembre			150.000
2022	Vestuario marzo			165.104
2021	Abono diciembre			-500.000
				3.723.267

Para un total de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.723.267=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que, frente al concepto de gastos escolares, se libró mandamiento únicamente por los gastos frente a los cuales se allegó la respectiva constancia, tal como lo exige la Sentencia T-979 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268d63fcbb1c46b2cc942e4695cd26e8558f12af57f51f38b86d653659cb4f75**

Documento generado en 23/05/2022 11:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>